



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Cúcuta 06 de septiembre de 2022.

AVISO

Se notifica providencia del 1 de septiembre de 2022, mediante la cual, se dispuso la corrección de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2015, respecto de una de las demandantes, dentro del proceso:

Radicado: 54-001-33-33-004-**2013-00310**-00
Accionante Gustavo Rodríguez Franco y otros
Accionada Nación – Rama Judicial-
Acción Reparación Directa

Para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente **AVISO**; advirtiendo además, que conforme lo dispuesto en el artículo 292 “...la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.” Al presente, se adjunta la providencia notificada.

Aviso y providencia, que también se publican y fijan en el espacio “**Avisos/2022/Septiembre**” del micrositio web de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-cucuta/342>



Juan Carlos Cristancho García
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: adm04cucu@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2013-00310 -00
Demandante:	Gustavo Rodríguez Franco y otros
Correo electrónico:	yyabogados@hotmail.com
Demandado:	Nación – Rama Judicial-
Correo electrónico:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medio de control:	Reparación Directa

1. Asunto a tratar

Corresponde al Despacho resolver la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia, ello a solicitud de la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2015, el juzgado profirió providencia de primera instancia declarando la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o extracontractual de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, y como consecuencia de ello, condenó a la prenombrada entidad al pago de perjuicios morales y materiales.

Posteriormente, mediante escrito radicado a través del correo institucional del despacho, el día 15 de julio del 2022, el apoderado de la parte actora solicita la corrección de dicha providencia en relación específica con el apellido de uno de sus representados, ya que en la parte resolutive de la misma se omitió el segundo apellido de la demandante ANA FRANCO **DE RODRIGUEZ**.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al asunto de la referencia por remisión expresa del artículo 306 del CPACA autoriza la corrección de las sentencias o los autos, de oficio o a solicitud de parte, respecto de los errores aritméticos, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, tal y como se deduce de su contenido:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y subrayada del Despacho)

Así las cosas, de conformidad a la anterior normatividad, se debe corregir y/o realizar el cambio de palabra o su alteración, cuando se considere que esta afecta una decisión que pueda generar una confusión para efectuar el trámite correspondiente, como en efecto ocurre en el caso particular donde por error involuntario en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2015 se ordenó el pago de perjuicios morales a favor de ANA FRANCO, siendo lo correcto haber enunciado como titular de tal reparación a la señora ANA FRANCO **DE RODRIGUEZ**, según nota de presentación personal realizada el día 01 de junio del 2013 ante la Notaria 51 del Circulo de Bogotá al poder otorgado para demandar dentro del proceso de reparación directa (Páginas 15 a 17 del archivo PDF "01ExpedienteDigital").

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ya finalizó y/o termino, de conformidad al inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al asunto por remisión expresa del CPACA se ordenará por secretaría notificar esta providencia por aviso.

En mérito de lo previamente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2015, específicamente el sexto ítem y/o viñeta allí contenida, el cual quedara de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL-**, a pagar a título de reparación de **PERJUICIOS MORALES** a favor de:

(...)

- ANA FRANCO **DE RODRIGUEZ** (Madre), la suma de dinero equivalente a **treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia."

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia conforme al inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, de conformidad a lo sostenido en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: En el entendido que con base en esta sentencia se adelante el proceso ejecutivo radicado 54-001-33-33-004-2021-00036-00, por Secretaría INCORPORESE copia digital de esta providencia a dicho expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Rafael Alvarez Marquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 4
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be45235e37262a6f6ec687e8488ac97857d4b1dac52f0d2b135c3c9c98a076e2**

Documento generado en 01/09/2022 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>